

de Guayana en qualquiera Ciudad, Villa o Lu-
gar de ellas teniendo para esto nombra-
miento recudim^{to} o comision, asi por par-
te de la Mesa Maestral, como por otra
persona o Corporacion a quien tocare hacerlo,
fijando nuestra residencia en el interin no ob-
tengamos el tal nombra^{to} o recudimiento en la
nombrada Villa de Bullary, y no la podreis banar
sin permiso del citado mi Consejo; y por exer-
cer el interin^{to} oficio de mi Oid. en la men-
cionada Jurisdiccion de las Indias, no se os im-
ponga pena por ninguna Justicia Jura ni mi-
nisterio, q. yo por la presente os recibo y he por
recibido a el. Y mando q. de esta mi cedula
se tome rracon en la Contaduria general
de Valores de mi R. Hacienda a q. esta incor-
porada la de media annata, declarando haber
se pagado o quedar asegurado este dia, con ex-
presion de lo q. importare, sin cuya forma-
lidad sea de ningun valor y no se admita ni ten-
ga cumplim^{to} en los tribunales, de dentro y fue-
ra de mi Corte; y declaro haberse tomado en
el Libro de Gracia de dho mi Consejo por el con-
tador de Gastos de Estrados de el. Fecha en Ca-
rabanch. a veinte y uno de Junio de mil ochoci-
entos treinta y quatro. Yo la Reyna Gobernado-
ra = Por mandado de la Reyna N. Sra = D. José
Munoz Maldonado = A = Hay tres rubricas =
Nuestra Magestad se libre, conceder licencia
general a José Melgarejo de Aguilan para que pue-
da ejercer el oficio de Oid. en la Jurisdiccion

